



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 01 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de medidas cautelares que reposa en el PDF 16 del expediente digital.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío, marzo 11 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N.º 63-130-4003-002-**2019-00099-00**

Interlocutorio: 483

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: HENRY ROJAS ORTIZ
ASUNTO	: MEDIDA CAUTELAR

En atención a la petición de medidas previas presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso EJECUTIVO, promovido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de HENRY ROJAS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.403.893; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que **HENRY ROJAS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.403.893, posea en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término, contrato de fiducia o cualquier producto a título bancario o financiero, en BANCO PICHINCHA S.A

Dicha medida deberá efectuarse acorde a lo establecido en el Decreto 564 de 1996 y se limitará a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) MCTE** según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. **631302041002**.

ADVERTIR que, en atención al párrafo 2 del mencionado artículo 593, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: LIBRAR oficio al/a la gerente de dicha entidad en la forma prevista en el numeral 10 del citado artículo, a través de la secretaría del juzgado, en los siguientes correos electrónicos.

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co y embargosBPichincha@pichincha.com.co

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 033
DEL 12 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0bb6a31cd1bc908d69567b5db181de6e7e54f42ebef09673f6fbcd7656462**
Documento generado en 11/03/2024 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>